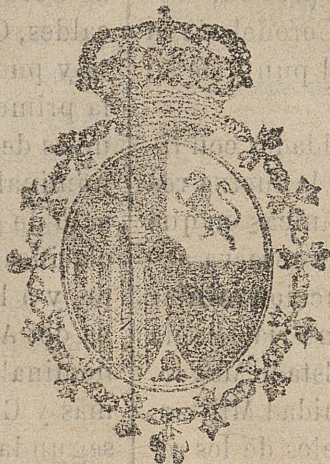


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 10 de Octubre de 1895.*)

Seccion segunda.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaria.

CIRCULARES.

Por Real orden comunicada del Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion, en 16 de Septiembre último, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada

por el Sr. Ministro de la Guerra, y para que se inserte en los *Boletines* de las provincias para mayor publicidad, remito á V. E. en copia las reglas á que han de sujetarse para la revista anual los individuos á quienes se refieren los artículos 41 y 46 del reglamento orgánico de las zonas militares, aprobado por Real orden de 24 de Agosto de 1892.

Lo que de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, traslado á V. S., reproduciendo á continuacion las reglas que se mencionan y á los fines que en la Real orden preinserta se interesan.»

Madrid 1.º de Octubre de 1895.—El Subsecretario, el Marqués del Vadillo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Reglas que se citan.

1.ª Los reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza en las unidades orgánicas á que fueron destinados desde la Caja, los individuos sin instruccion militar pertenecientes á la segunda reserva y reclutas en depósito que residen en la capitalidad de las zonas de reclutamiento, se presentarán para pasar la

revista al Coronel de la suya respectiva, verificándolo en otro caso ante el Coronel de la zona que haya establecida en el punto de su residencia.

2.^a Los sargentos, cabos y soldados con licencia ilimitada por exceso de la fuerza reglamentaria en las unidades orgánicas en que sirvieron; los pertenecientes á la reserva activa y segunda reserva con instruccion militar que procedan del arma de Infantería; de la brigada obrera y topográfica de Estado Mayor, y tropas de Administracion y Sanidad Militar, pasarán la revista ante los Coroneles de los regimientos reserva de Infantería establecidos en los puntos en que aquéllos residan; los individuos de tropa comprendidos en esta regla que procedan de Caballería y Artillería é Ingenieros, y residan en la capitalidad de los regimientos de reserva de Caballería y depósito de reserva de Artillería y de Ingenieros, se presentarán á los Jefes de estas unidades de reserva, verificándolo en otro caso ante el Jefe de la reserva ó depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma Arma ó Cuerpo.

3.^a Los individuos comprendidos en las reglas anteriores que no residan en capitalidades de zonas de reclutamiento, regimiento de reserva de Infantería y de Caballería y depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, pasarán la revista ante el Alcalde, presentándose á falta de éste al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por Armas y Cuerpos de los individuos que revisiten, según su situacion, que conocerán por los pases que les presenten los interesados, consignando en dichos pases la nota de *Revisado*.

4.^a En los puntos en que no residan zonas militares y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista en la forma prevenida en la regla anterior.

5.^a Los que con la debida autorizacion se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes del Puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

6.^a La revista se pasará durante los meses

de Octubre y Noviembre próximos, y los Alcaldes, Comandantes militares de destacamento y puesto de la Guardia civil, remitirán en la primera quincena de Diciembre á los Coroneles de las zonas de reclutamiento relaciones nominales de los que se hayan presentado al acto de la revista y estén comprendidos en la clasificacion que se detalla en la regla primera, y á los Jefes de los regimientos de reserva de Artillería y de Ingenieros relaciones nominales de los pertenecientes á dichas Armas y Cuerpos, á quienes se refiere la regla segunda.

7.^a Terminada la revista, los Jefes de las zonas y reservas averiguarán el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose á los Alcaldes y empleando los medios que les sugiera su celo é interés por el servicio.

8.^a Los expresados Jefes remitirán en la segunda quincena de Diciembre los estados á que se refiere el art. 42 del reglamento mencionado, á los segundos Jefes del Cuerpo de Ejército correspondiente á la region donde residan con la clasificacion que se determina en las reglas 1.^a y 2.^a de la circular.

9.^a Los segundos Jefes de Cuerpo de Ejército remitirán á los Comandantes en Jefe de sus regiones dichos datos, á fin de que estas autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio.—*Azcárraga*.

Por Real orden comunicada del Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 8 de Agosto último, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Real decreto de 4 del corriente mes publicado en la *Gaceta de Madrid* del seis concediendo socorros á las familias de los reservistas de 1891 llamados á filas, y para la aplicacion de sus beneficios, se establecen ciertas bases en la Real orden circular de 7 del actual publicada en la *Gaceta* de hoy; como quiera que para la formacion de los expedientes justificativos del derecho, así como tambien para aclaracion de algunas dudas que puedan surgir, identidad de las personas y comprobacion de determinadas circunstancias, ha de ser necesaria la intervencion de Autoridades dependientes de ese Ministerio á que se refiere el párrafo tercero del art. 3.^o de la referida Real orden, de la de S. M. comunica-

da por el Sr. Ministro de la Guerra, me dirijo á V. E. con el fin de que encarezca á los Sres. Alcaldes ayuden en lo que sea necesario á las Autoridades militares en cuanto se relacione con la formacion de expedientes ó incidencias que puedan presentarse; para que lo antes posible, los comprendidos en los beneficios de que se trata, entren en posesion de su derecho como compensacion del sacrificio exigido á los causantes, debiendo añadir que por este Ministerio se dará conocimiento á ese de la Gobernacion de cuantas pensiones se otorguen por virtud del citado decreto á los efectos que procedan.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su conocimiento y á los fines que se interesan en la Real orden transcrita, encareciendo á las Corporaciones locales el pronto despacho de los expedientes de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Por Real orden del Ministro de la Guerra se dice á este de la Gobernacion, en 31 de Agosto último, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, altamente satisfecha de la valiosa cooperación que las Autoridades dependientes de ese Ministerio han prestado en las operaciones del llamamiento é incorporacion de los reservistas de 1891, ha tenido á bien disponer que se den las gracias en su Real nombre á los Gobernadores civiles de las provincias, y á los Alcaldes, que con su celo é inteligencia han contribuído de una manera muy eficaz al buen resultado de la movilizacion.»

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que la comunique á las Autoridades y dependientes de este Departamento en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 5 de Octubre de 1895.)

Ministerio de la Guerra.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONCLUSION.)

TERCERA REGION—CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.

50. Ayuntamiento de Bonillo (Albacete), 2.^a categoría, una plaza de Escribiente de la Secretaría, con 500 pesetas anuales.

51. Jefatura de Obras públicas de Cuenca, 1.^a categoría, cuarenta y nueve plazas de Peon caminero, con 2 pesetas diarias; para estos destinos se necesita tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

52. Ayuntamiento de Carlet (Valencia), 2.^a categoría, una plaza de Oficial segundo de la Secretaría, con 700 pesetas anuales.

53. Idem de Cieza (Murcia), 1.^a categoría, una plaza de Guarda del lavadero, con 182'50 idem idem.

CUARTA REGION—CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.

54. Diputacion provincial de Lérida.—Casa de Misericordia, 1.^a categoría, una plaza de Portero, con 600 pesetas anuales.

55. Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Barcelona, 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 600 id. id.

56. Edificio de la Capitanía general, 1.^a categoría, una plaza de Portero, con 720 id. id.

57. Juzgado de primera instancia de Puigcerdá (Gerona), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 480 id. id. y derechos arancelarios.

QUINTA REGION—CAPITANÍA GENERAL DE ARAGON

58. Diputacion provincial de Huesca.—Museo provincial, 1.^a categoría, una plaza de Conserje, con 400 pesetas anuales.

59. Ayuntamiento de Maella (Zaragoza), 1.^a categoría, dos plazas de Guarda del término municipal, con 360 id. id.

60. Juzgado de primera instancia de Ateca (Zaragoza), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 480 id. id. y derechos arancelarios.

SEXTA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS.

61. Ayuntamiento de Nájera (Logroño), 1.^a categoría, una plaza de Cabo de dependientes nocturnos, con 317'55 pesetas anuales.

62. Idem, 1.^a categoría, cuatro plazas de Dependiente nocturno, con 273'75 id. id.

63. Idem, 1.^a categoría, una plaza de Guarda municipal con 456'25 id. id.

SÉPTIMA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA.

64. Gobierno civil de Valladolid, 1.^a categoría, una plaza de Portero, con 825 pesetas anuales.

65. Ayuntamiento de Dueñas (Palencia), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 400 idem idem y casa habitacion.

66. Idem, 1.^a categoría, una plaza de Alcaide ó encargado del depósito municipal, con 182 id. id. Este cargo vá anejo al de Alguacil.

67. Idem, 1.^a categoría, una plaza de Voz pública, con 190 id. id. y casa habitacion.

68. Idem, 1.^a categoría, tres plazas de Guarda municipal, con 597'50 id. id.

69. Idem, 1.^a categoría, tres plazas de Vigilante de noche, con 506'25 id. id.

70. Idem de Tapia, 1.^a categoría, una plaza de Portero, con 250 id. id.; este destino lleva anejo el servicio de encender y apagar los faroles del alumbrado público dentro de la villa y hacer toda clase de citaciones que la Alcaldía le ordene dentro del término municipal.

71. Juzgado de primera instancia é instruccion de Pontevedra, 1.^a categoría, una plaza de Alguacil Portero, con 600 id. id.

72. Ayuntamiento de Orense, 1.^a categoría, una plaza de Músico de tercera clase, con 91'25 pesetas de gratificacion.

73. Idem, 1.^a categoría, dos plazas de Cartero municipal, con 730 pesetas anuales.

74. Juzgado de primera instancia é instruccion de Corcubion (Coruña), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 450 id. id.

75. Ayuntamiento de Guntín (Lugo), 2.^a categoría, una plaza de Oficial, con 400 id. id.

76. Idem de Castrejon de la Peña (Palencia), 1.^a categoría, una plaza de Cartero de la villa á la estacion del ferrocarril hullero de la Robla á Valmaseda, recoger y repartir la correspondencia del distrito y el de Respenda de la Peña, con 150 id. id.

77. Idem de Neira de Jusá (Lugo), 2.^a categoría, una plaza de Escribiente de la Secretaría, con 606 id. id.

78. Gobierno civil de Oviedo, 1.^a categoría, una plaza de Peon caminero con destino á la carretera de la Campana á Biedes, con 730 idem idem; para este destino se necesita tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

79. Ayuntamiento de Palma, 2.^a categoría, una plaza de Segundo Jefe de la Guardia municipal, con 1.500 id. id.

80. Idem, 2.^a categoría, una plaza de Cabo primero de la seccion diurna montada, con 1.200 id. id.

81. Idem, 1.^a categoría, una plaza de Cabo segundo de la seccion nocturna, con 985 id. id.

82. Idem, 1.^a categoría, una plaza de Cabo segundo de la seccion rural, con 985 id. id.

83. Idem, 1.^a categoría, una plaza de Guardia municipal de la seccion montada, con 900 idem idem.

84. Idem, 4.^a categoría, una plaza de Oficial Archivero, con 1.500 id. id.

85. Idem, 1.^a categoría, dos plazas de Guardia municipal de la seccion nocturna, con 630 id. id.

86. Idem, 1.^a categoría, cuatro plazas de Guardia municipal de la seccion diurna, con 900 id. id.

87. Idem, 2.^a categoría, una plaza de Oficial Escribiente de Secretaría, con 600 id. id.

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Octubre próximo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen

en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en las *Colectaciones legislativas* números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y despues de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relacion, justificando por medio de certificado su actual situacion con relacion al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente curso.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto de 1892.

Madrid 30 de Septiembre de 1895.—*Azcárraga*.

(Gaceta del 1.^o de Octubre de 1895.)

Seccion cuarta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

ORDENACION DE PAGOS.

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el día 10 al 22 del actual, ambos inclusivos, se abra el pago de las mensualidades de Julio y Agosto últimos á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de las interesadas, rogando á los señores

Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las mismas.

Valladolid 4 de Octubre de 1895.—El Ordenador de pagos, *Luis Moyano*.

NÚM. 2.607.

Universidad Literaria de Valladolid.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Bilbao una plaza de Profesor auxiliar supernumerario de la Seccion de Ciencias, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real Decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de veintidos años.

Hallarse en posesion del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesion.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la expresada facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentacion de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valladolid 7 de Octubre de 1895.—El Rector, *Dr. Andrés de Laorden*.

NUM. 2.591.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Octubre del año económico de 1895 á 1896.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y en el 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, puesta en vigor por Real orden circular de 28 de Diciembre de 1882 y regla 10.ª de la Instruccion para unificar la Contabilidad provincial y municipal de 1.º de Junio de 1886.

GASTOS.	Capítulos. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO.		
Administracion provincial, personal..	7805'91	7805'91
CAPÍTULO II.		
Material..	1143'33	1143'33
CAPÍTULO II bis.		
Servicios generales..	3664'91	3664'91
CAPÍTULO III.		
Obras obligatorias..	13807'41	13807'41
CAPÍTULO IV.		
Cargas..	6490'83	6490'83
CAPÍTULO V.		
Instruccion pública..	8136	8136
CAPÍTULO VI.		
Beneficencia..	58005'68	58005'68
CAPÍTULO VII.		
Correccion pública..	2868'79	2868'79
CAPÍTULO VIII.		
Imprevistos..	500	500
CAPÍTULO IX.		
Nuevos Establecimientos..	»	»
CAPÍTULO X.		
Carreteras..	8268'46	8268'46
CAPÍTULO XI.		
Obras diversas..	»	»
CAPÍTULO XII.		
Otros gastos..	817'50	817'50
CAPÍTULO XIII.		
Resultas..	»	»
CAPÍTULO XIV.		
Ampliacion..	»	»
CAPÍTULO XV.		
Movimiento de fondos ó suplementos..	»	»
TOTAL GENERAL..		111'508 82

Valladolid 1.º de Octubre de 1895.—El Contador de fondos provinciales, Eulogio Varela V.—V.º B.º
El Ordenador de pagos, Luis Moyano.

NUM. 2.604.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

20 por 100 de Propios.

No habiéndose remitido á esta Administracion por los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se citan las certificaciones de los ingresos realizados en arcas municipales como productos obtenidos por la renta de Propios, correspondientes á los trimestres de los años económicos que tambien se detallan, se previene á dichas autoridades lo verifiquen dentro del término de quinto dia; pues de lo contrario, transcurrido que sea este plazo, se les impondrá el máximo de la multa que señala el art. 34 del Reglamento orgánico de la Administracion económica provincial, con la que desde luego quedan conminados.

Valladolid 5 de Octubre de 1895.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero.*

PUEBLOS	Año económico de 1893-94	Año económico de 1894-85
Adalia.	»	4.º trimestre
Aguasal.	»	4.º id.
Aguilar de Campos.	»	4.º id.
Alaejos.	»	4.º id.
Alcazarén.	4.º trimestre	4.º id.
Aldea de San Miguel.	»	4.º id.
Aldeamayor de S. Martin	»	4.º id.
Almaraz.	»	4.º id.
Amusquillo.	»	4.º id.
Arroyo.	»	4.º id.
Ataquines.	»	4.º id.
Bamba.	»	4.º id.
Barcial de la Loma.	»	»
Barruelo.	4.º id.	4.º id.
Benafarces.	»	4.º id.
Berrueces.	»	4.º id.
Bocos.	»	2.º, 3.º y 4.º id.
Cabezón.	»	4.º id.
Campaspero.	4.º trimestre	1.º, 2.º, 3.º y 4.º id.
Camporredondo.	»	4.º id.
Carpio (El).	»	4.º id.
Casasola de Arion.	4.º id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º id.
Castrejon.	»	4.º id.
Castrobol.	»	4.º id.
Castrodeza.	»	4.º id.
Castromembibre.	»	4.º id.
Castroña.	»	4.º id.
Castroponce de Valderaduey.	»	4.º trimestre

Castroverde de Cerrato.	»	4.º id.
Ceinos de Campos.	»	4.º id.
Cistérniga.	»	4.º id.
Cogeces del Monte.	4.º trimestre	»
Corrales de Duero.	»	4.º id.
Curiel.	4.º id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º id.
Encinas de Esgueva.	»	4.º id.
Fompedraza.	»	4.º id.
Fresno el Viejo.	»	4.º id.
Fuensaldaña.	»	4.º id.
Fontihoyuelo.	»	4.º id.
Fuente Olmedo.	»	4.º id.
Gatón de Campos.	»	4.º id.
Herrín de Campos.	»	4.º id.
Iscar.	»	4.º id.
Laguna de Duero.	»	4.º trimestre
Langayo.	4.º trimestre	1.º, 2.º, 3.º y 4.º id.
Lomoviejo.	»	4.º id.
Melgar de Abajo.	»	4.º id.
Melgar de Arriba.	»	4.º id.
Morales de Campos.	»	4.º id.
Mucientes.	»	4.º id.
Olmedo.	»	4.º id.
Olmos de Esgueva.	4.º id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º id.
Olmos de Peñafiel.	»	2.º y 3.º id.
Palacios de Campos.	»	4.º id.
Palazuelo de Vedija.	»	4.º id.
Pedrajas de S. Esteban.	3.º y 4.º id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º id.
Pedrosa del Rey.	»	4.º id.
Peñafiel.	»	4.º trimestre
Piñel de Abajo.	»	4.º id.
Piñel de Arriba.	»	4.º id.
Pobladura de Sotiedra.	»	4.º id.
Portillo y su Arrabal.	»	4.º id.
Pozal de Gallinas.	4.º trimestre	1.º, 2.º, 3.º y 4.º id.
Pozaldez.	»	4.º id.
Puras.	»	4.º id.
Quintanilla de Abajo.	»	4.º id.
Quintanilla del Molar.	»	4.º id.
Rábano.	4.º id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º id.
Ramiro.	»	4.º id.
Rubí de Bracamonte.	»	4.º id.
Rueda.	»	4.º id.
Salvador de Zapardiel.	»	4.º id.
San Llorente.	»	4.º id.
San Miguel del Arroyo	4.º trimestre	1.º, 2.º, 3.º y 4.º id.
San Miguel del Pino.	»	4.º id.
S. Pablo de la Moraleja.	»	4.º id.
San Pedro de Latarce.	»	4.º id.
San Roman.	»	4.º id.
San Salvador.	4.º id.	»
Santa Eufemia.	»	4.º id.
Santervás.	»	1.º, 2.º, 3.º y 4.º id.
Santovenia.	»	4.º id.
San Vicente del Palacio	»	4.º id.
Sardon de Duero.	4.º id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º id.
Siete Iglesias.	»	4.º id.
Simancas.	»	4.º id.
Tiedra.	»	4.º id.
Tordehumos.	4.º trimestre	1.º, 2.º, 3.º y 4.º id.

Tordesillas.	»	4.º id.
Torreçilla de la Abadesa	»	4.º id.
Torreçilla de la Orden.	»	4.º id.
Torreçilla de la Torre.	4.º id.	»
Torreñobellida.	1.º, 2.º y 4.º id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º id.
Torrelobaton.	»	4.º id.
Traspinedo.	»	4.º id.
Trigueros.	»	2.º, 3.º y 4.º id.
Tudela de Duero.	4.º id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º id.
Union (La).	»	4.º id.
Urones de Castroponce.	»	4.º id.
Urueña.	4.º id.	3.º y 4.º id.
Valbuena de Duero.	»	4.º id.
Valdearcos.	»	4.º id.
Valdenebro.	4.º trimestre	4.º id.
Valdunquillo.	»	4.º id.
Valoria la Buena.	»	4.º id.
Vega de Ruiponce.	4.º id.	»
Velilla.	»	4.º id.
Velliza.	»	4.º id.
Ventosa de la Cuesta.	4.º id.	»
Viana de Cega.	»	4.º id.
Valdestillas.	4.º id.	»
Villabañez.	»	4.º id.
Villabrágima.	»	4.º id.
Villacarralon.	»	4.º id.
Villaco.	»	4.º id.
Villacreces.	»	4.º id.
Villaesper.	4.º trimestre	»
Villafrades.	»	4.º id.
Villagomez.	»	4.º id.
Villalan de Campos.	»	4.º id.
Villalba de Adaja.	»	4.º id.
Villalba de la Loma.	4.º id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º id.
Villalbarba.	»	4.º id.
Villamuriel.	»	4.º id.
Villanueva la Condesa.	»	4.º id.
Villanueva de las Torres	»	4.º id.
Villanueva de los Caballeros.	4.º id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º id.
Villanueva de S. Mancio	»	4.º id.
Villardefrades.	»	4.º id.
Villasexmir.	4.º id.	4.º id.
Villavaquerín.	»	4.º id.
Villavellid.	»	4.º id.
Villaverde.	4.º id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º id.
Villavicencio.	»	4.º id.
Villavieja.	4.º id.	»
Zaratan.	»	4.º id.
Zarza (La).	»	4.º id.

NÚM. 2.610.

Ayuntamiento constitucional de Bamba.

En el día cuatro del corriente mes se ha extraviado del término municipal de esta villa una yegua cerrada, de alzada siete cuartas y un dedo, pelo rojo, sin que tenga seña particular para señalarla.

La persona en cuyo poder se halle la citada yegua, dará cuenta á Baldomero del Caño, de estos vecinos, quien satisfará los gastos que haya ocasionado.

Bamba y Octubre 8 de 1895.—El Alcalde, Mariano Gonzalez.—El Secretario, Mariano Perez.

Talon núm. 779.

NÚM. 2.612.

Ayuntamiento constitucional de Mojados.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, que se halla dotada con cien pesetas anuales; los aspirantes que habrán de ser Profesores Veterinarios, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de Ayuntamiento en término de quince días.

Mojados 7 de Octubre de 1895.—El Alcalde accidental, Ramon Alonso.—El Secretario, Santiago Abuja.

Seccion quinta.

NÚM. 2.574.

Don Isidro J. Garcia Alonso, Juez de primera instancia del partido de Ledesma.

Hago saber: Que en el expediente de dominio de la dehesa de Estacas, enclavada en el término municipal de Pelilla, incoado en este Juzgado por el Procurador D. José Nuñez García, en nombre y representación de don Gregorio Bayon del Río, vecino de Segovia, se ha acordado á los efectos de la regla segunda del artículo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria, se cite á los herederos ó causahabientes de D.ª María Manuela y D.ª Juliana Rodriguez Jimeno, que fallecieron en estado de soltería, siendo vecinos de Rueda, á fin de que comparezcan en el término de ciento ochenta días, si quieren alegar su derecho á expresada finca, y á quienes pudiera perjudicar la inscripción que se solicita.

Lo que se hace público por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid.

Dado en Ledesma á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Isidoro J. Garcia Alonso.—Leopoldo Moro.

Talon núm. 778.

VALLADOLID. Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.